**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00074 00**

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía n.° 98.477.272 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces; CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT. 890.100.251-0, representada legalmente por el señor JUAN ESTEBAN CALLE o por quien haga sus veces y SPARTA MINERAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT. 811.015.154, representada legalmente por la señora ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS o por quien haga sus veces, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del CPTSS,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía n.° 98.477.272 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces; CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT. 890.100.251-0, representada legalmente por el señor JUAN ESTEBAN CALLE o por quien haga sus veces y SPARTA MINERAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con NIT. 811.015.154, representada legalmente por la señora ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS, para que en el término de **cinco (5) días** hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Se solicita se aclare a este despacho si la demanda también va dirigida a la empresa MINEROS UNIDOS LTDA, toda vez que esta no se relaciona en la identificación de las partes a demandar y tampoco aparecen los datos de notificación
- Conforme lo anterior y en caso de ser afirmativo el hecho de que la empresa MINEROS UNIDOS LTDA, es parte demandada, deberá aportar el respectivo certificado de existencia y representación.

- Una vez revisado los anexos aportados y correo de radicación, no se evidencia que la parte demandante haya remitido copia de la demanda y sus anexos, a las demandadas CEMENTOS ARGOS S.A. y MINEROS UNIDOS LTDA, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.° inciso 4.° del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se requiere para que aporte el respectivo soporte de envió.

**SEGUNDO:** Acorde a lo estipulado en el artículo 6.º del Decreto 806 del 2020, se ordena REQUERIR a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos**,** peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Así mismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8.º del citado Decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**TERCERO:** De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 85 CPC, modificado por el artículo 5.° de la Ley 1395 de 2010 y 90 del CGP.

**CUARTO:** En los términos y para los efectos del poder, se reconoce personería a la doctora CATALINA TORO GÓMEZ, portadora de la TP n.° 149.178 del CSJ, abogada en ejercicio, para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

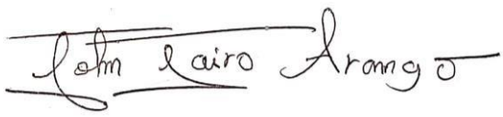

**JOHN JAIRO ARANGO**
**JUEZ**

**CERTIFICO:**
Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.° 176 fijado electrónicamente hoy 08 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

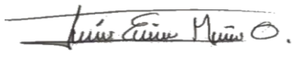

Jesús Enrique Muñoz Oquendo
**Secretario**
**PTO/OF2**